

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-075-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ, Cédula de Ciudadanía 14.317.776 y otros; así como a la compañía Aseguradoras LA PREVISORA S.A. y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	24 DE MAYO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible en la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 26 de mayo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 26 de mayo de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 24 de mayo de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y AUTO DE ARCHIVO POR CESACION No. 005 del PRIMERO (1) DE MARZO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-075-2018**, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contralora Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y AUTO DE ARCHIVO POR CESACION No. 005 del PRIMERO (1) DE MARZO DE 2023**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo sin responsabilidad fiscal y Archivo por Cesación en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-075-2018**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 020 del 15 de Febrero de 2018 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando No. 122 del 15 de Febrero de 2018, según el cual expone:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"Se pudo comprobar que el Hospital San Juan de Dios de Honda, no dio cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados como requisito de legalización, conducta con la que de un lado, se están afectando los sectores a los cuales van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo a los contratistas apropiarse de estos recursos, los que por ley no les pertenecen; nuestra afirmación se sustenta no solo en la verificación efectuada a la muestra contractual evaluada, sino a lo manifestado por la profesional universitaria de recursos físicos del hospital mediante certificación del 15 de junio de 2017 en la que confirma que durante la vigencia auditada (2016) y años anteriores, no se exigió el cobro de estampillas a los contratistas soportándose en conceptos jurídicos emitidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento, los cuales hacen exenciones que no fueron contempladas en los actos normativos que crearon la contribución, los cuales deben aplicarse mientras estén revestidos de legalidad.

Con la observancia a las Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 se está causando un presunto menoscabo patrimonial en cuantía de \$32.978.374, tal como se indica en los cuadros que siguen:

CONTRATO DE SUMINISTRO			ESTAMPILLAS				
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO DESARROLLO 1%	BIENESTAR ADULTO MAYOR 1%	PROELECTRIFICACION 1%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL					
634	Distribuidora Medico	89.540.000	895.400	895.400	895.400	1.790.800	4.477.000
635	Aries Sas	23.495.172	234.952	234.952	234.952	469.903	1.174.759
240	Fresenius MedicalL. Care Colombia S.A	2.678.580	26.786	26.786	26.786	53.572	133.929
772	Plantidieseles SAS	54.153.120	541.531	541.531	541.531	1.083.062	2.707.656
	SUB TOTAL		1.698.669	1.698.669	1.698.669	3.397.337	8.493.344

ORDENES DE COMPRA							
816814	Rotoplast	4.579.484	45.795	45.795	45.795	91.590	228.974
817006	Hidroherramientas	2.810.345	28.103	28.103	28.103	56.207	140.517
821926	Hidroherramientas	1.875.000	18.750	18.750	18.750	37.500	93.750
826555	Traumasur	1.656.000	16.560	16.560	16.560	33.120	82.800
830048	G Bernal	818.276	8.183	8.183	8.183	16.366	40.914
813205	Sertelec	5.420.690	54.207	54.207	54.207	108.414	271.035
830047	Euros Services SAS	472.414	4.724	4.724	4.724	9.448	23.621
829328	Sertelec	4.461.207	44.612	44.612	44.612	89.224	223.060
834969 y 834970	Yasser Abdel Halima	1.454.400	14.544	14.544	14.544	29.088	72.720
844966	Mochocel	89.000	890	890	890	1.780	4.450

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

1412

843816	Hierros Honda	155.172	1.552	1.552	1.552	3.103	7.759
843889	El Stan de Color	295.690	2.957	2.957	2.957	5.914	14.785
845245	Tornillos Novoa	46.000	460	460	460	920	2.300
844920	Pintucolor	107.500	1.075	1.075	1.075	2.150	5.375
844498	10221340Integrasalud SSG Outsourcing SAS	8.810.500	88.105	88.105	88.105	176.210	440.525
SUBTOTAL			330.517	330.517	330.517	661.034	1.652.584

CONTRATO DE PRETACION DE SERVICIO			ESTAMPILLAS			
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO CULTURA 1%	PRO HOSPITALES 1%	PROELECTRIFICACION 0.5%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL				
455	Emmy Johana Romero Martínez	10.400.000	104.000	104.000	52.000	260.000
536	Víctor Alberto García	8.800.000	88.000	88.000	44.000	220.000
583	Emmy Johana Romero Martínez	2.600.000	26.000	26.000	13.000	65.000
7	Ingeniería en Redes y Gases Gasproject sa	9.493.482	94.935	94.935	47.467	237.337
29	Héctor Fabio Flórez	3.480.000	34.800	34.800	17.400	87.000
86	Emmy Johanna Romero Martínez	2.691.000	26.910	26.910	13.455	67.275
164	Emmy Johanna Romero Martínez	2.691.000	26.910	26.910	13.455	67.275
190	Carla Fernanda Suarez	1.763.333	17.633	17.633	8.817	44.083
191	Ana María Giraldo	1.763.333	17.633	17.633	8.817	44.083
245	Gina Marcela Meneses Escobar	10.700.000	107.000	107.000	53.500	267.500
254	Emmy Johanna Romero Martínez	8.400.000	84.000	84.000	42.000	210.000
255	Carla Fernanda Suarez Sánchez	13.800.000	138.000	138.000	69.000	345.000
256	Ana María Giraldo	13.800.000	138.000	138.000	69.000	345.000
270	Lucy Stella Sánchez Alarcón	1.440.000	14.400	14.400	7.200	36.000
666	Diego Mauricio Uribe	2.500.000	25.000	25.000	12.500	62.500
SUBTOTAL		94.322.148	943.221	943.221	471.611	2.358.054

CONTRATOS DE OBRA			ESTAMPILLAS		
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO DESARROLLO 2%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL			

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
 Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

121	Héctor Fabio Flórez Salazar	78.160.400	1.666.000	1.563.208	3.229.208
472	Consorcio Hospital Honda	439.671.115	3.831.341	8.793.422	12.624.763
767	Wilmar Edison Sierra Castro	33.097.122	320.446	661.942	982.389
	TOTAL	33.097.122	5.817.787	11.018.573	16.836.360

CONTRATO CONSULTORIA						
No.	NOMBRE	CONTRATISTA	VALOR			
			TOTAL	CIENTO CINCUENTA AÑOS 2%	PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA 3%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
482	Pablo Emilio Sáenz Briñez		33.784.632	675.693	1.013.539	1.689.232
61	John Douglas Contreras Guerra		38.976.000	779.520	1.169.280	1.948.800
	SUB TOTAL		72.760.632	1.455.213	2.182.819	3.638.032

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

1. PRUEBAS:

- Memorando N° 122 del 15 de Febrero de 2018, folio 1.
- CD, folio 2, que contiene:
 - Documentos de los Contratos
 - Hoja de vida, certificación de sueldos, Manual de funciones de los gerentes y la Financiera
 - Pólizas de manejo
 - Certificación menor cuantía
 - Informe de Auditoria
 - Controversia
 - Informe definitivo
 - Hallazgo fiscal
- Hallazgo Fiscal N° 020 del 15 de Febrero de 2018, folios 3-9.
- Ordenanzas 018 del 11 de Diciembre de 2012 y 008 del 1° de junio de 2015, folios 10-19.
- Certificación tiempo de servicios, copia cedula y manual de funciones del gerente y el financiero, folios 20-45.
- Póliza de manejo, folios 46-47.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- Certificación cuantía de contratación, folio 48.
- Relación de contratos, folios 49-50.
- Citación para ser notificado y ser escuchado en versión libre, folios 67-132.
- Comunicación al Ente Hospitalario y la Compañía Aseguradora, folios 133-134
- Solicitud de pruebas, folio 135
- Notificación personal de ARIE SAS; PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ; PLANTIDISELES; TRAUMASUR SAS; HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR; EURO SERVICES SAS; WILMAR EDISSON SIERRA CASTRO; LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ; TORNILLOS NOVOA; FERNANDO BUSTOS ARIZA; HECTOR CAMILO CARDENAS YOSA (MOCHOCEL); ARTURO SILVA GARCIA (STAN DEL COLOR), CARLA FERNANDA SUAREZ SANCHEZ; GERENCIAR SALUD, folios 150, 151, 163, 166-169, 198, 201, 204, 206, 209, 213, 269.
- Pago de estampillas de PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ, folios 164-165.
- Oficio de PLANTIDIESES junto con pago de estampillas, folios 170-193.
- Poder de la Compañía Aseguradora La Previsora, folios 194-196
- Poder para representar a la señora SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO, folio 199.
- Pago de estampillas de FERNANDO BUSTOS ARIZA (HIERROS HONDA), folio 208, 911-919.
- Contrato de CARLA FERNANDA SUAREZ SANCHEZ, folio 217-223
- Concepto jurídico sobre cobro de estampillas, folios 224-234.
- Pago de estampillas de LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON, folios 235-236.
- Notificación por aviso SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO; DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ; DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRUGICOS; FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA; ROTOPLAST; HIDORHERRAMIENTAS; G BERNAL; SERTELEC SIE SAS; YASSER ABDEL HALIMA; HIERROS HONDA; PINTUCOLOR; INTEGRASALUD; EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ; VICTYOR ALBERTO GARCIA; GASPROJECT; CARLA FERNANDA SUAREZ; ANA MARIA GIRALDO; GINA MARCELA MENESES ESCOBAR; LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON; DIEGO MARIO URIBE MARTINEZ; CONSORCIO HOSPITAL HONDA, folios 239-260.
- Pago de estampillas de PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ, folios 267-268.
- Pago de estampillas de GERENCIAR SALUD, folios 271-274.
- Pago de estampillas de TRAUMASUR, folio 303-304.
- Notificación página web, folios 306-308, 330-332.
- Pago de estampillas de EUROS SERVICES SAS, folios 312-322.
- Pago de estampillas de WILMAR EDISSON SIERRA CASTRO, folios 323-329, 334-340.
- Pago de estampillas de STAN DEL COLOR, folios 347-348.
- Nuevas citaciones a versiones, folios 356-374.
- Pago de estampillas de DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRURGICO, folios 375-382.
- Pago de estampillas de HIDROHERRAMIENTAS, folios 404-406.
- Pago de estampillas de DIEGO MARIO URIBE, folios 409-412.
- Pago estampillas ROTOPLAST, folios 413-418.
- Pago de estampillas de CAMILO CARDENAS YOSA (MOCHOCEL), folios 432-442, 905-911.
- Pago de estampillad de VICTOR ALBERTO GARCIA, folios 443-444.
- Pago de estampillas de YASSER ABDEL HALIMA, folios 445-448.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Reiteración a versiones, folios 451-461.
- Pago de estampillas de PINTUCOLOR, folio 462-464, 920-925.
- Contratos de Prestación de Servicios entre el Hospital y la señora DIANA PATRICIA HERNANDEZ PORTELA, en su condición de Coordinadora Financiera del 1º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2016, folios 469-494
- Información solicitada a la Cámara de Comercio, folios 500-514.
- Citación a diligencia de versión libre, folios 519-524, 551-555.
- Poder de abogado de GASPROJETC, folios 531-543.
- Solicitud de información a la DIAN, folios 565-572.
- Comunicación y solicitud de notificación del auto de vinculación, folios 651-814.
- Cuadro comparativo de quienes pagan estampillas, folio 870.
- Relación de Contratos según el hallazgo fiscal, folio 871-872, 934.
- Relación de Contratos que pagaron estampillas, folio 873, 935.
- Relación de Contratos que faltan por pagar estampillas, folio 874, 936.
- Posesión de apoderados de oficio, folios 886-902.
- Pago de estampillas TORNILLOS NOVOA, folios 926-932.
- Cuadro comparativo de las ordenanzas de los contratos que deben pagar estampillas, folio 933.
- Relación de las estampillas según el hallazgo fiscal, relación de contratistas que pagaron las estampillas y relación de los contratistas que faltan por pagar las estampillas, folios 934-936.
- Notificación por ESTADO del auto por pago anticipado, folio 958.
- Notificación por ESTADO del Grado de consulta, folio 978.
- Citación, notificación personal y por aviso, notificación por página web del auto de imputación 014 de 2022, folios 980-1026, 1073, 1091, 1099-1101, 1163.
- Argumentos de defensa de los señores
 - LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ, folios 1046-1050, 1053-1061
 - SERTELEC STE SAS, folios 1062, 1063, 1068
 - FRANCISCO YESID FORERO GONZALEZ, folios, folios 1064-1067, 1069-1072.
 - CARLOS HUMBERTO MONTERO VARGAS, apoderado de oficio de INTEGRASALUD SSG OUTOURCING SAS, folios 1074-1076.
 - FRESENIUS MEDICAL CARE, folios 1077-1089.
 - DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ, folios 1097-1098.
 - MARIA JOSE SALAZAR YANGUMA, apoderado de oficio de EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ, folios 1102-1104
 - STEPHANY LORETTE BARRETO, apoderada de oficio de BENJAMIN DE SANTA EUFRASIA MOYA CASTRO, representante legal y consorciado de CONSORCIO HOSPITAL HONDA, folios 1105-1108.
 - JUAN JOSE CAICEDO BONILLA, apoderado de oficio de G-BERNAL SAS, folios 1109-1111
 - LUIS HUMBERTO BARRERO ROJAS, apoderado de oficio de GINA MARCELA MENESES ESCOBAR, folios 1112-1114.
 - HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR, 1116-1117
 - MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA, representante legal de ARIE SAS, folios 1118-1143

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- INGENIERIA EN REDES Y GAS GASPROJETH, folios 1144-1154
- MARIA CAMILA ZAMORA MADRIGAL, apoderado de oficio de la señora ANA MARIA GIRALDO, folios 1169-1172
- Nombramientos de nuevos apoderados de oficio, folios 1155-1160, 1164-1166, 1212-1218
- Poder de la Compañía Aseguradora la Previsora SA, folios 1167-1168
- Información sobre los soportes del proceso, folios 1174-1195, 1231
- Soportes del pago de las estampillas de GASPROJETH, folios 1199-1208
- Notificación por ESTADO del auto de cesación 019 de 2022 y del auto de pruebas 057 de 2022, folio 1234, 1237
- Notificación por ESTADO del Grado de consulta, folio 1250.
- Contratos suscritos con el Hospital, folios 1255-1302.
- Convenio Interadministrativo No 011 del 15 de mayo de 2015, folios 1303-1305.
- Nuevos apoderados de oficio, folios 1306-1311.
- Pago estampillas de G-Bernal, folios 1312-1314.

2. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 091 del 31 de mayo de 2018, folio 51.
- Auto de apertura 063 del 26 de junio de 2018, folios 52-65.
- Diligencia de versión libre de WILSON WILLIAM CASTELLANOS SANCHEZ, folio 200.
- Diligencia de versión libre de DONALDO NOVOA HENAO, TORNILLOS NOVOA, folio 202.
- Versión libre de ARTURO SILVA GARCIA (STAN DEL COLOR), folio 211.
- Versión de HECTOR FABIO FLOREZ, folio 215.
- Versión de CARLA FERNANDA SUAREZ SANCHEZ, folio 216.
- Versión libre de LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON, folio 237
- Versión libre de PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ, folio 266.
- Versión libre de JHON DOUGLAS CONTRERAS GUERRA (GERENCIAR SALUD), folio 270
- Versión libre de FREDDY DUSSAN BAHAMON de SERTELEC, folio 305.
- Reconocimiento de personería de apoderado y notificación por estado, folios 342-346, 544-546.
- Versión libre de LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ, folios 349-352.
- Versión libre de la representante legal de FRESENIUS MEDICAL CARE, folio 395-397.
- Versión de SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO, folio 431.
- Versión libre de DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ, folio 468.
- Versión de LUIS FELIPE BARRERA MORALES (ARIE SAS), folio 495.
- Versión libre de ANA MARIA GIRALDO, folio 496.
- Auto mediante el cual se vinculan unos sujetos procesales, folios 642-649.
- Auto No. 003 del 7 de marzo de 2022 designando apoderado de oficio, folios 880-881.
- Auto de Imputación No. 014 del 15 de junio de 2022, folios 937-955.
- Grado de consulta por pago anticipado, folios 961-975

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 28]

u



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Auto de pruebas 057 del 13 de octubre de 2022, folios 1219-1221
- Auto de archivo por Cesación 019 del 13 de octubre de 2022, 1222-1230
- Grado de consulta por pago, folios 1241-1247.
- Fallo sin Responsabilidad fiscal y Auto de archivo por cesación No. 05 (folios 1319-1342).
- Auto No. 008 por medio del cual se resuelve recurso de reposición (folios 1401-1404).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 005 de fecha Primero (1) de marzo de 2023**, a favor de los señores de forma solidaria a cargo de los señores **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 14.317.776 de Honda Tolima, Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 38.288.046 de Honda, Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **ARIE SAS TECNOLOGIA EN SEGURIDAD**, NIT. No. 900.705.710-2, representada legalmente por **MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA**, Cedula de Ciudadanía No. 80.091.845 de Bogotá, Contratista del Contrato de Suministro 635 del 14 de diciembre de 2015; **INTEGRASALUD SSG OUTSOURCING SAS**, NIT. No. 900.632.970-6, Contratista de la orden de compra 844498 del 30 de marzo de 2016; **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 52.544.539 de Bogotá, Contratista de las ordenes de prestación de servicios 455 del 4 de agosto de 2015, 583 del 1 de diciembre de 2015, 086 del 1º de enero de 2016, 164 del 1º de febrero de 2016, 254 del 1º de marzo de 2016; **HECTOR FABIO FLOREZ**, Cedula de Ciudadanía No. 14.325.467 de Honda, Contratista de la Orden prestación de servicios 029 del 31 de marzo de 2016 y del Contrato de Obra 121 del 1º de enero de 2016; **CARLA FERNANDA SUAREZ**, Cedula de Ciudadanía No. 1.032.379.013 de Bogotá, Contratista de la orden de prestación de servicios 190 del 1º de febrero de 2016, 255 del 1º de marzo de 2016; **ANA MARIA GIRALDO**, Cedula de Ciudadanía No. 1.053.773.018 de Manizales Caldas, Contratista de la orden de prestación de servicios 191 del 1º de febrero de 2016 y 256 del 1º de marzo de 2016; **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.403.371 de Bogotá, Contratista de la orden de prestación de servicios 245 del 1º de marzo de 2016; **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, NIT. No.900.892.622-2, representada legalmente por **BENJAMIN DE SANTA - EUFRASIA MOYA CASTRO**, Contratista del contrato de obra 472 del 25 de septiembre; así mismo, Desvincular a la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, Nit. No. 860.002.400-2, con motivo de la expedición de la póliza el día 17 de marzo de 2015 y 17 de marzo de 2016 de Seguro previhospital multirriesgo No. 1001194, con una vigencia del 15 de marzo de 2015 hasta el 15 de marzo de 2017 y un valor asegurado de \$100.000.000,00. En calidad de tercero civilmente responsable.

Por otra parte, se ordena **Cesar y archivar** por pago anticipado la acción fiscal, iniciada dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, con respecto a los servidores públicos **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, Cedula de Ciudadanía No.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

14.317.776 de Honda Tolima, Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 38.288.046 de Honda, Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 así como al contratista **G. BERNAL**, NIT. No.890.700.281-6, Contratista de la orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016, respecto a la obligación del presunto daño investigado por la misma orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016 por valor de \$8.000.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo sin responsabilidad fiscal y auto de archivo por cesación No. 005 del primero (1) de marzo de 2023, se fundamenta en lo siguiente:

“DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Ahora bien es claro para esta Dirección que el objeto contractual y la destinación de los recursos provenientes del Sistema Integral de Seguridad Social tienen como finalidad garantizar a través del suministro de bienes la prestación efectiva del servicio de salud pública obligatoria, a través de los contratos para la población que requiere de los mismos, tanto en el mantenimiento y adecuación de la Unidad Renal del Ente Hospitalario.

Excluyendo del pago de cualquier gravamen de carácter departamental o municipal como es el caso de las Estampillas, en razón a que el objeto contractual desarrollado por los contratistas iba encaminado a la Adecuación, mantenimiento y puesta en marcha de la Unidad Renal del hospital, tal como lo muestra el siguiente cuadro:

Contratos		Clase de Contrato	Contratista	Objeto	folios
No.	Fecha				
635	14/12/2015	suministro	ARIE SAS TECNOLOGIA EN SEGURIDAD	Suministro de la dotación básica de equipos audiovisuales para la unidad renal	1255-1258
844498	30/03/2016	Orden de compra	INTEGRASALUD SSG OUTSOURCING SAS	Suministro de materiales	1261-1262
455	4/08/2015	Orden de prestación de servicios	EMMY JHANNA ROMERO MARTINEZ	Prestación de servicios como apoyo a la gestión y puesta en	1263-1266

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

				<i>funcionamiento de la Unidad Renal</i>	
583	1/12/2015	<i>Orden de prestación de servicios</i>	<i>EMMY JHANNA ROMERO MARTINEZ</i>	<i>Prestación de servicios como apoyo a la gestión y puesta en funcionamiento de la Unidad Renal</i>	1267-1270
86	1/01/2016	<i>Orden de prestación de servicios</i>	<i>EMMY JHANNA ROMERO MARTINEZ</i>	<i>Prestación de servicios como apoyo a la gestión y puesta en funcionamiento de la Unidad Renal</i>	1271-1274
164	1/02/2016	<i>Orden de prestación de servicios</i>	<i>EMMY JHANNA ROMERO MARTINEZ</i>	<i>Prestación de servicios como apoyo a la gestión y puesta en funcionamiento de la Unidad Renal</i>	1275-1277
254	1/03/2016	<i>Orden de prestación de servicios</i>	<i>EMMY JHANNA ROMERO MARTINEZ</i>	<i>Prestación de servicios como apoyo a la gestión y puesta en funcionamiento de la Unidad Renal</i>	1278-1281

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

29	31/03/2016	Orden de prestación de servicios	HECTOR FABIO FLOREZ	Inspección de verificación y certificación RETIE de la Unidad Renal	1282
121	1/01/2026	Contrato de obra	HECTOR FABIO FLOREZ	Instalación y puesta en funcionamiento a todo costo de subestación tipo poste con transformador 45 KVA y con equipo de medida ACOMETIDAD EN BAJA TENSION SUBTERRANEA Y PLANTA DE EMERGENCIA con transferencia automática de carga para la unidad renal	1283-1286
190	1/02/2016	Orden de prestación de servicios	CARLA FERNANDA SUAREZ	Prestación de servicios profesionales como psicóloga en la Unidad Renal	217-220





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

255	1/03/2016	Orden de prestación de servicios	CARLA FERNANDA SUAREZ	Prestación de servicios profesionales como psicóloga en la Unidad Renal	1287-1290
191	1/02/2016	Orden de prestación de servicios	ANA MARIA GIRALDO	Prestación de Servicios Profesionales como trabajadora social en la Unidad Renal	1295-1298
256	1/03/2016	Orden de prestación de servicios	ANA MARIA GIRALDO	Prestación de Servicios Profesionales como trabajadora social en la Unidad Renal	1291-1294
245	1/03/2016	Orden de prestación de servicios	GINA MARCELA MENESES ESCOBAR	Prestación de servicios profesionales como Coordinadora del área de enfermería y enfermera de la unidad renal	1299-1302
472	25/09/2015	Contrato de obra	CONSORCIO HOSPITAL HONDA	Adecuación del área para la operación y puesta en funcionamiento de la Unidad Renal	608-615

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así las cosas y con base en lo anterior, se relacionan los contratos objeto de investigación, dentro del cual se detalla su objeto contractual, los cuales van dirigidos al mantenimiento, adecuación, prevención y puesta en marcha de la Unidad Renal del Hospital, los cuales serán subsidiados con recursos de la Salud tal como se manifiesta en el Convenio Interadministrativo No. 011 del 15 de mayo de 2015 (folios 1303-1305), cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la construcción de la Infraestructura y Dotación de la Unidad Renal del Hospital", los cuales serán pagados con recursos de la salud, por lo tanto, no se presenta uno de los elementos de la responsabilidad fiscal como es el daño y mucho menos el nexo causal, pues los contratos tienen directa relación los recursos de la salud pública

Prueba de lo anterior obra a folios 1303-1305 el Convenio Interadministrativo No. 011 del 15 de mayo de 2015 suscrito entre la Administración Municipal y el Hospital San Juan de Dios Empresa Social del Estado de Honda Tolima, para la ejecución de unos recursos de la cuenta maestra de conformidad con la Ley 1608, cuyo objeto era "Aunar esfuerzos para la Construcción de la Infraestructura y dotación de la Unidad Renal del Municipio de Honda Tolima, en las instalaciones del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima".

Así las cosas para el caso objeto de estudio, se expondrán el precedente conceptual emanado por la **Contraloría Departamental del Tolima** y que se encuentra sustentado en los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional en lo relativo al manejo y destinación de los recursos del Sistema de Seguridad Social Integral, sin dejar de lado lo conceptualizado de igual manera por parte de la **Superintendencia Nacional de Salud**.

De lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima a través del Concepto 004 del 3 de marzo de 2011 se encarga de estudiar el tema relativo al cobro de estampillas para los contratos que celebren las empresas sociales del Estado, teniendo como base argumentativa el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, artículo 218 de la Ley 100, artículo 2 de la ley 225 de 1995 y los artículos 57, 68, 91 y 96 de la ley 715 de 2001 y las Sentencias de la Corte Constitucional; C - 341 de 2007, C - 978 de 2010, C - 655 de 2003, C - 1040 de 2003 y la sentencia del Consejo de Estado con Radicación 2005-00663-01(20117). En el concepto emitido la Contraloría Departamental del Tolima reconoce la trascendencia constitucional que ostenta la Seguridad Social en salud dentro del articulado de la Constitución Política de 1991 y la circular externa 0064 del 23 de diciembre de 2010 de la superintendencia nacional de salud, por lo que la protección y destinación de los recursos se encuentra protegida con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio.

De lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima a través del Concepto 027 del 20 de septiembre de 2017 se encarga de estudiar el tema relativo al cobro de estampillas para los contratos que celebren las empresas sociales del Estado, teniendo como base argumentativa las Sentencias de la Corte Constitucional; C - 341 de 2007, C - 978 de 2010, C - 655 de 2003, C - 1040 de 2003 y la sentencia del Consejo de Estado con Radicación 2005-00663-01(20117). En el concepto emitido la Contraloría Departamental del Tolima reconoce la trascendencia constitucional que ostenta la Seguridad Social en salud dentro del articulado de la Constitución Política de 1991, por lo que la protección y destinación de

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[13 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

los recursos se encuentra protegida con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio.

En consideración, el Ente de Control planteó las siguientes conclusiones relativas a la cancelación de estampillas:

"(...)

3.1 Es claro que sobre los recursos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social no puede recaer ninguna clase de impuesto del orden nacional o territorial, habida cuenta que se estaría desconociendo la prohibición constitucional.

3.2 Que para determinar si un contrato puede ser objeto de gravamen de impuesto nacional o territorial, es necesario establecer el origen de los ingresos con los cuales se paga dicho contrato; si estos recursos provienen del Sistema de Seguridad Social en Salud, o si por el contrario, son derivados de la prestación de servicios de salud pero que no corresponden al servicio público de salud y obtienen ingresos provenientes de una fuente diferente a los recursos del Sistema.

3.3 De igual forma se debe analizar a las personas naturales o jurídica **que prestan sus servicios o proveen de bienes a organismos perteneciente al sistema de Seguridad Social en Salud, si al momento de cumplir con su objeto contractual;** es decir, la prestación de un servicio o la entrega de un bien o un producto, la remuneración que reciben satisface los costos, los gastos y utilidad y si con esto aumenta su patrimonio.

3.4 De los criterios anteriormente establecidos, podemos determinar si un servicio, o bien **corresponden a la prestación de servicios de salud pública obligatoria,** y si con recursos con los que se remunera el contratista son del Sistema General de Seguridad Social en Salud GSSS y están cumpliendo con la finalidad de prestar el servicio obligatorio de salud.

3.5 Por tal razón no hay discusión que en contratos que tengan por objeto: **i) El aseguramiento del régimen subsidiado. ii) La atención de la población pobre no asegurada. iii) La ejecución del Plan de Intervenciones públicas colectivas. iv) La atención de afiliados de la E.P.S.** Los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren las empresas sociales del Estado para ejecutar las acciones de los anteriores objetos contractuales no proceden descuentos por conceptos de impuestos, contribuciones ni procede la exigencia del pago de estampilla departamentales o municipales. (Negrillas fuera del texto original)".

Siguiendo la misma línea argumentativa, la Superintendencia Nacional de Salud a través del Concepto 15032 de 2012, emite concepto sobre la procedencia en el pago de gravámenes departamentales dentro de los contratos celebrados con recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud. Respecto de la calidad de las personas contratantes y el objeto contractual la entidad de inspección, control y vigilancia expresa que:

Las personas naturales o jurídicas que prestan sus servicios o proveen de bienes a organismos pertenecientes al sistema de Seguridad Social en Salud, cumplen su objeto contractual en virtud de una remuneración. Esa remuneración satisface los costos, los gastos y el beneficio del contratista, quien

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

... *... aumenta su patrimonio producto de la prestación de un servicio o la entrega de un bien. En nuestro criterio si el servicio o el bien entrega corresponden a la prestación de servicios de salud pública obligatoria, los recursos con los que se remunera el contratista con del SGSSS están cumpliendo con el propósito final que es la prestación del servicio obligatorio de salud.*

(...)

En conclusión, en nuestro criterio y sin perjuicio de las competencias que en la materia tiene la Superintendencia de Salud, si las EPS o los PSS pagan bienes o servicios con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, independientemente de las autorizaciones legales para el gasto, y estos bienes o servicios **"no corresponden a la prestación del servicio público obligatorio de salud"**, los proveedores de los mismos son sujetos pasivos de impuestos territoriales de conformidad con la actividad que realizan y las entidades pagadoras de estos servicios deberán cumplir con las obligaciones de retención que les impone las correspondientes normas tributarias territoriales, puesto que ese mecanismo se constituye en un pago de impuestos para el prestador del servicio y no para el contratante.

Negrilla y sub raya fuera de texto.

Por lo anterior se puede vislumbrar que cada uno de los contratos objeto del pago de las estampillas establecidas en la ordenanza, no son sujetos de reproche por encontrarse exentos por la naturaleza de los recursos y por la condición de los servicios requeridos.

Ahora bien en cuanto a la Orden de compra No. 830048 del 19 de febrero de 2016 (folio 1266), suscrita con la empresa Contratista G. BERNAL, por valor de \$930.000, cuyo objeto era "Suministro de bloque, cemento gris triturado y arena de peña", esta Dirección puede visualizar que dicha compra no está encaminada al uso de recursos de la salud, no quedando encajado en los conceptos de la Superintendencia así como tampoco en el concepto dicho por la Contraloría Departamental, sobre la exención de las estampillas, dentro de los contratos suscritos por las ESE y que van encaminados a cancelarlos con recursos de la salud

Ahora bien y consecuente con lo anterior, obra dentro del material probatorio un oficio suscrito por el Doctor **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ**, en su condición de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, radicado en ventanilla bajo el número CDT-RE-2023-00000000 del 16 de febrero de 2023 (folios 1312-1314), dentro del cual anexa el pago de la estampilla Pro-electrificación rural del 1%, producto de la orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016 (folio 1266) suscrita con G. BERNAL, con un valor sin IVA de \$801.700, dentro del cual se canceló el valor total del pago de la estampilla por \$8.000, según el siguiente cuadro:

CLASE CONTRAO	CONTRATISTA	VALOR ANTES DE IVA	PROELECTRIFICACION	TOTAL
			1%	
ORDEN DE COMPRA 8300048	G BERNAL	\$801.700	\$8000	\$8000

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Quedando de esta manera demostrado el resarcimiento patrimonial por parte del contratista **G. BERNAL**.

Con fundamento en lo anteriormente descrito, queda claro para este despacho, que el dinero equivalente a la suma de **Ocho Mil Pesos (\$8000)**, ingresaron a las arcas del Departamento según folio 1313, y en consecuencia se evidencia una disminución del presunto daño patrimonial argüido en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal.

Al respecto es necesario manifestar que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: **"Procedencia de la Cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del Proceso, en cuanto a la empresa contratista **G. BERNAL**, frente al daño, fue resarcido en su totalidad, por lo tanto no existe daño patrimonial, respecto del hallazgo que originó el presente proceso en cuanto a la empresa contratista aludida, por lo expuesto en párrafos anteriores; configurándose la causal del artículo 111 de la ley 1474 de 2011, toda vez que se ha resarcido el daño de **\$8000**. Esta Dirección dispone la CESACION DE LA ACCION FISCAL, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto a **G. BERNAL**.

Así las cosas y una vez visto y analizado los argumentos de defensa allegados al Despacho por parte de los implicados, se puede manifestar lo siguiente:

Primero que todo, en lo argumentado por las empresas Contratistas **SERTELEC SIE SAS, FRESENIUS MEDICAL CARE y la empresa INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJECT SA**, esta Dirección pudo visualizar el pago de la correspondiente estampilla, pues del material probatorio obra el oficio suscrito por el señor **FREDDY DUSSAN BAHAMON**, en su condición de Gerente de **SERTELEC STE SAS**, radicado en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000003078 del 3 de agosto de 2022 (folios 1062, 1063, 1068), dentro del cual anexa el pago de las estampillas Pro-electrificación rural del 1%, producto de las órdenes de compra 829328 con un valor sin IVA de \$4.348.700 por valor de \$43.000 y la orden de compra 813205 con un valor sin IVA de \$5.284.000 por un valor de \$53.000, para un valor total de \$96.000.

De igual manera figura dentro del material probatorio el oficio suscrito por el Doctor **CARLOS AUGUSTO ROMAN CASTAÑEDA**, apoderado de **FRESENIUS MEDICAL CARE**, radicado en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000003120 del 5 de agosto de 2022 (folios 1077-1089), dentro del cual anexa el pago de las estampillas del contrato de suministro 240 de 2016 con un valor antes de IVA de \$2.678.580, estampillas que corresponden a Pro Desarrollo Departamental del 1% por \$27.000; Bienestar del adulto



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

mayor del 1% por valor de \$27.000 y Tolima 150 años del 2% por un valor de \$54.000, para un total de \$108.000.

Igualmente la empresa contratista **INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJECT SA**, radica en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000004055 del 5 de octubre de 2022 (folios 1199-1206), dentro del cual anexa el pago de las estampillas del contrato de Obra 007 de 2016 con un valor antes de IVA de \$9.497.300, estampillas que corresponden a Pro Desarrollo Departamental del 2% por \$190.000; Tolima 150 años del 2% por valor de \$190.000 para un valor total de \$380.000. Es de aclarar que dentro del hallazgo figura dicho contrato como Contrato de Prestación de Servicios (folios 3-9), pero realmente es un contrato de Obra (folios 1200-1206).

Con fundamento en lo anteriormente descrito, queda claro para este despacho, que el dinero equivalente a la suma de **Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos (\$584.000)**, ingresaron a las arcas del Departamento según folios 1062, 1063, 1068, 1077, 1078, 1200), y en consecuencia se evidencia una disminución del presunto daño patrimonial argüido en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal.

Así las cosas esta Dirección considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del Proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal en cuanto a la empresa contratista **SERTELEC STE SAS, FRESENIUS MEDICAL CARE e INGENIERIA EN REDES Y GASES "FASPROJECT SA"**, como quiera que frente al daño, fueron resarcidos en su totalidad, por lo tanto no existe daño patrimonial, respecto del hallazgo que originó el presente proceso en cuanto a las empresas contratistas aludidas, por lo expuesto en párrafos anteriores; configurándose la causal del artículo 111 de la ley 1474 de 2011, toda vez que se ha resarcido el daño de **\$584.000**.

Consecuente con lo anterior mediante auto No. 019 del 13 de octubre de 2022 (folios 1222-1230), se decide Cesar parcialmente la acción fiscal por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal 112-075-018 en lo correspondiente a las empresas contratistas **SERTELEC SIE SAS, FRESENIUS MEDICAL CARE e INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJECT SA**, el cual fue confirmado en grado de consulta el 23 de noviembre de 2022 (folios 1241-1247).

Por otro lado en cuanto a lo argumentado por parte del Doctor **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, este Despacho entra a controvertir lo argumentado en el escrito de defensa, así:

Sea lo primero manifestar que dentro del expediente se evidencia el manual de funciones del Doctor **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, en calidad de Gerente visto a folios 22-24, quien tenía a cargo las siguientes: "Dirigir, organizar, formular políticas y adoptar los planes, programas y proyectos para contribuir con el desarrollo social, financiero, científico y tecnológico en cumplimiento de la misión, la visión y los objetivos institucionales; ser nominador y Ordenador del Gasto, de acuerdo con las facultades concedida por la ley y los reglamentos; Velar por la utilización eficiente de los recurso humanos, técnicos y

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

financieros de la Entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la junta directiva”.

Así las cosas dentro de sus funciones como ordenador del gasto y atribuciones específicas, propias de su cargo debe tener en cuenta para evitar la comisión de una conducta constitutiva de responsabilidad fiscal. De tal manera que, como gerente y ordenador del gasto en el **Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima** para la época de los hechos, debe estar pendiente de las actuaciones administrativas del Ente Hospitalario.

De tal suerte que el Doctor **Benavides Landinez**, en calidad de Gerente del Centro Hospitalario para la época de los hechos, en virtud de sus funciones Constitucionales y legales, y las establecidas por el cargo que ostentaba, debe asumir las consecuencias como autoridad administrativa que profieren decisiones determinantes en el manejo de los recursos del erario de la Institución de Salud.

De tal manera que en cuanto a lo argumentado por el Doctor **Benavides Landinez**, en su condición de **Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima** para la época de los hechos, le asiste toda la razón puesto que es claro para esta Dirección que el objeto contractual y la destinación de los recursos provenientes del Sistema Integral de Seguridad Social tienen como finalidad garantizar a través del suministro de bienes la prestación efectiva del servicio de salud pública obligatoria, a través de los contratos para la población que requiere de los mismos, tanto en el mantenimiento y adecuación de la Unidad Renal del Ente Hospitalario. Excluyendo del pago de cualquier gravamen de carácter departamental o municipal como es el caso de las Estampillas, en razón a que el objeto contractual desarrollado por los contratistas iba encaminado a la Adecuación, mantenimiento y puesta en marcha de la Unidad Renal del hospital, por lo anterior no es endilgable la responsabilidad fiscal.

Ahora bien una vez visto y analizado los argumentos de defensa allegados al Despacho por parte del Doctor **FRANCISCO YESID FORERO GONZALEZ**, apoderado de la Compañía Aseguradora la Previsora SA; este Despacho entra a controvertir lo argumentado en el escrito de defensa, así:

En lo referente a que el patrimonio hace parte del Departamento y no del Hospital esta Dirección no está de acuerdo con esta afirmación, puesto que dentro del proceso se ha afirmado que la entidad afectada es el Departamento y no el Hospital, al no realizar el pago de unas estampillas las cuales según lo normado estaban establecidas que se deberían de pagar, ósea la omisión de exigir el pago por parte de la Entidad hospitalaria, pero que debido a que como son recursos de la salud, el Hospital está exento de pagar las estampillas.

Así mismo, en lo que tiene que ver con el amparo de la póliza, esta Dirección no está de acuerdo con lo manifestado, pues desde el auto de apertura se está discutiendo es la omisión de un pago tributario dentro de unos contratos, pero que esta dirección determino que el hospital estaba exento de dicho tributo por ser contratos que fueron suscritos con

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

recursos de la salud y más exactamente para el mantenimiento de la unidad renal del ente Hospitalario.

En cuanto al límite del valor asegurado, esta dirección le puede manifestar que dicho límite se dará en el proceso coactivo en caso de fallarse con responsabilidad fiscal, pues es otra instancia la que dará la pauta final del valor a pagar por parte de la aseguradora y lo mismo sucedería con el valor del deducible.

Así las cosas el ente fiscal debe tener presente que el monto asumido por la aseguradora La Previsora SA., debe ser única y exclusivamente los que se encuentre dentro de la vigencia de la póliza vinculada al proceso y debe especificar el riesgo que pretende cobrar dentro del proceso y su cuantía que no puede exceder el monto suscrito."

También se advierte que el valor del daño con respecto a la aseguradora, al respecto se señala: "Carácter Indemnizatorio del Seguro. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deber ser objeto de un acuerdo expreso". En el caso que nos ocupa, no se ha pactado expresamente en la póliza el lucro cesante, por lo que no hay lugar al reconocimiento de este.

Tal como se indicó anteriormente, es claro para el Despacho que la aseguradora solo responde por el monto asegurado en la póliza, estos hechos se concretan solo al momento del pago, el cual procede una vez en firme el fallo, y es de competencia de la jurisdicción coactiva realizar el trámite para concretar una suma cierta que debe asumir la aseguradora.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del Auto de Apertura del Proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por la conducta de los servidores públicos, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguro de garantizar riesgos no amparados por ellas, donde ampara a los funcionarios del Ente Hospitalario. Así mismo, es preciso indicar que la aseguradora solo responde por el monto asegurado en la póliza, estos hechos se concretan solo al momento del pago, el cual procede una vez en firme el fallo, y es de competencia de la jurisdicción coactiva realizar el trámite para concretar una suma cierta que debe asumir la aseguradora.

Cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado, superiores al simple interés de los particulares, razón por la cual el legislador ratificó la protección de los recursos del Estado como un bien de carácter general, tal como lo establece el artículo 120 de la ley 1474: "Las pólizas de seguro por las cuales se vinculan al proceso de



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, y prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000”.

De igual manera, es necesario manifestar que la medida cautelar ya se dio con ocasión a la imputación de responsabilidad fiscal.

Igualmente en lo argumentado por el señor **CARLOS HUMBERTO MONTERO**, apoderado de oficio de **INTEGRASALUD SSG OUTSOURCING**, cuando manifiesta que no se estructuran los tres elementos esenciales de responsabilidad, esta dirección advierte que si bien es cierto, se suscribió una orden de compra también es cierto que dicho contrato fue con el objeto de adquirir material hospitalario, el cual sería utilizado por el Hospital para fines médicos, dentro de los cuales iban dirigidos a servicios hospitalarios y además con recursos de la salud, por lo tanto esta dirección advierte que no se configura el daño que es uno de los elementos de la responsabilidad fiscal.

De igual manera, lo argumentado por la señora **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en calidad de Coordinadora Financiera es clara la responsabilidad que le asiste producto de los contratos suscritos, tal como está establecido dentro de sus funciones, pero también es necesario manifestar que los contratos objeto de investigación fueron suscritos con el único fin del mantenimiento de la unidad renal del Hospital, los cuales fueron cancelados con recurso de la salud, por lo tanto el ente hospitalario está exento del gravamen de las estampillas, así las cosas no se le podría endilgar responsabilidad fiscal por falta de unos elementos de la responsabilidad fiscal, como es el daño.

Ahora bien en cuanto a lo argumentado por los apoderados de oficio de los señores **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ, BENJAMIN DE SANTA EUFRASIA MOYA CASTRO, Representante legal del Consorcio Hospital Honda, GINA MARCELA MENESES ESCOBAR, ANA MARIA GIRALDO**, en cuanto a que no es clara la responsabilidad, que no hay responsabilidad solidaria, que existe un desgaste administrativo por su cuantía, que existe es una sanción disciplinaria y que los recursos de los contratos suscritos eran con recursos de la salud, al respecto esta Despacho puede visualizar que los contratos suscritos fueron para el mantenimiento de la Unidad Renal del Hospital, concluyendo con ello que dichos contratos se suscribieron con recursos de la Salud, tal como lo establece el Convenio Interadministrativo No. 011 del 15 de mayo de 2015, convenio suscrito entre el Municipio de Honda y el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima.

Igualmente, en lo argumentado por el señor **HECTOR FABIO FLOREZ**, dentro del cual manifiesta que no era responsabilidad de él, cancelar las estampillas, sino que eso, le correspondía al Hospital, al respecto esta dirección advierte, que el contrato suscrito entre el señor **FLOREZ** y el Hospital tenía por objeto mantenimiento de la Unidad Renal del Hospital caso para el cual se requería dineros provenientes de la salud, tal como lo establece el Convenio 011 de 2015 suscrito entre el Municipio y el Hospital.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[20 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ahora bien, en lo argumentado por el señor **MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA**, en su condición de representante legal de la empresa **ARIE SAS en liquidación**, cuando manifiesta sobre la falta de capacidad para ser parte por inexistencia de la persona jurídica, prescripción de la obligación fiscal, imposibilidad de continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, al respecto es necesario manifestarle que la empresa contratista suscribió un contrato para el mantenimiento de la unidad renal del Hospital, y que fue cancelado con recurso de la salud, por lo dicho anteriormente el Hospital estaría exento de pagar dicho gravamen como son las estampillas.

Conforme a lo descrito en párrafos anteriores relacionado al pago de las estampillas departamentales por parte de los presuntos responsables fiscales, se hace necesario por parte de esta Dirección estudiar el caso de los **Contrato de Prestación de Servicios** firmados con los contratistas **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**, Contratista de las ordenes de prestación de servicios 455 del 4 de agosto de 2015, 583 del 1 de diciembre de 2015, 086 del 1º de enero de 2016, 164 del 1º de febrero de 2016, 254 del 1º de marzo de 2016 (enfermera) (folios 1263-1281); **CARLA FERNANDA SUAREZ**, Contratista de la orden de prestación de servicios 190 del 1º de febrero de 2016, 255 del 1º de marzo de 2016 (psicóloga) (folios 217-220, 1287-1290); **ANA MARIA GIRALDO**, Contratista de la orden de prestación de servicios 191 del 1º de febrero de 2016 y 256 del 1º de marzo de 2016 (trabajadora Social) (folios 1291-1298); **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, Contratista de la orden de prestación de servicios 245 del 1º de marzo de 2016 (Coordinadora del área de Enfermería y enfermera) (folios 1299-1302).

Con base a lo anterior y conforme al material probatorio adjunto al **Hallazgo Fiscal No. 020 del 15 de Febrero de 2018**, esta Dirección entra a determinar e identificar con certeza el objeto contractual de los Contratos suscritos por los diferentes profesionales de la salud - Psicóloga, Enfermeras Jefes, Coordinadoras de enfermería, trabajadora social, entre otras disciplinas, profesionales que además fueron vinculados mediante la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios, y en consecuencia, apreciar que los mismos consiste en la prestación de los servicios profesionales que no solamente coadyuvan sino que forman parte de los procesos dentro del centro hospitalario encausados en los diferentes tratamientos relacionados con la Unidad Renal para la prevención, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y alivio de las diferentes enfermedades, al igual, en la prevención de sus secuelas, además de la práctica clínica, familiar y comunitaria o las acciones sociales en salud, necesarios para el cuidado integral al ser humano en todos los ciclos vitales, propias del ámbito hospitalario, es decir, exclusivas del giro normal y objeto de la razón de ser de las instituciones prestadoras del servicio de salud, como lo es en este caso el **Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima**.

Igualmente, en lo referente a los contratos suscritos con **ARIE SAS TECNOLOGIA EN SEGURIDAD**, representada legalmente por **MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA**, Contratista del Contrato de Suministro 635 del 14 de diciembre de 2015 (folios 1255-1258); **INTEGRASALUD SSG OUTSOURCING SAS**, Contratista de la orden de compra 844498 del 30 de marzo de 2016 (folios 1261-1262); **HECTOR FABIO FLOREZ**,

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[21 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Contratista de la Orden prestación de servicios 029 del 31 de marzo de 2016 y del Contrato de Obra 121 del 1º de enero de 2016 (folios 1282-1286); **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, representada legalmente por **BENJAMIN DE SANTA - EUFRASIA MOYA CASTRO**, Contratista del contrato de obra 472 del 25 de septiembre de 2015 (folios 608-615), fueron contratos suscritos para el mantenimiento de la Unidad Renal del Ente Hospitalario y por lo tanto fueron contrato suscritos con recursos de la salud tal como lo establece el Convenio 011 de 2015 suscrito entre el Municipio y el Hospital."*

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-075-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[22 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específicamente y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Ahora bien, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[23 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Y AUTO DE ARCHIVO POR CESACION No. 005 DE FECHA PRIMERO (1) DE MARZO DE 2023**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-075-2018, dentro del cual se declaró Fallar sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000, archivar por cesación conforme al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Una vez, estudiado el presente proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho evidencia que para el día 23 de noviembre de 2022 se resolvió grado de consulta (folios 1241-1247), por tal motivo, se estudiara la legalidad del proceso posterior al acto administrativo señalado anteriormente.

Mediante el fallo sin responsabilidad fiscal de fecha primero (1) de marzo de 2023, fue notificado por correo electrónico a la estudiante **VALENTINA ROJAS VANEGAS** en calidad de apoderada de oficio de Integrasalud Ssg Outsourcing Sas, mediante oficio CDT-RS-2023-00001376 de fecha 06 de marzo de 2023 (folios 1347-1348); a la estudiante **MARIA ALEJANDRA PEREZ FIGUEROA** en calidad de apoderada de oficio del señor Moya Castro Benjamin de Santa, mediante oficio CDT-RS-2023-00001378 de fecha 06 de marzo de 2023 (folios 1349-1350); a la señora **CARLA FERNANDA SUAREZ**, mediante oficio CDT-RS-2023-00001380 de fecha 06 de marzo de 2023 (folios 1353-1354); a la señora **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, mediante oficio CDT-RS-2023-00001382 de fecha 06 de marzo de 2023 (folios 1357-1358); al señor **MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRAJALBA**, mediante oficio CDT-RS-2023-00001384 de fecha 06 de marzo de 2023 (folios 1359-1360); al señor **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, quien actúa como representante legal de la compañía aseguradora La Previsora, mediante oficio CDT-RS-2023-00001386 de fecha 06 de marzo de 2023 (folios 1364-1365); a la estudiante **MARIA JOSE SALAZAR YANGUMA** quien actúa como apoderada de oficio de la señora Emmy Johanna Romero Martínez, mediante oficio CDT-RS-2023-00001387 de fecha 06 de marzo de 2023 (folios 1366-1368); al estudiante **ANDRES FELIPE CASTAÑEDA MORALES** quien actúa como apoderado de confianza del señor Gina Marcela Meneses Escobar, mediante oficio CDT-RS-2023-00001388 de fecha 06 de marzo de 2023 (folios 1369-1370).

Para el día 09 de marzo de 2023, el señor **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, se notifica de forma personal (folio 1373) y la estudiante **MARIA JOSE SALAZAR YANGUMA** el día 16 de marzo de 2023 se notifica de forma personal (folios 1378)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[24 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por último, se notifica por aviso a la estudiante **VALENTINA DEL PIEDAD COLLAZOS OLAYA** quien actúa como apoderada de oficio de la compañía Inversiones y Construcciones Hidrycon Ltda, mediante oficio CDT-RS-2023-00001887 de fecha 27 de marzo de 2023 (folios 1384-1385); al señor **HECTOR FLOREZ SALAZAR** mediante el oficio CDT-RS-2023-00001888 de fecha 27 de marzo de 2023 (folios 1386-1387) y a la estudiante **MARIA CAMILA ZAMORA MADRIGAL** quien actúa como apoderada de oficio de la señora Ana María Giraldo, mediante oficio CDT-RS-2023-00001889 de fecha 27 de marzo de 2023 (folio 1388).

Es de resaltar que, para el día 3 de marzo de 2023, se notificó por estado el auto No. 005, en el cual se archiva por cesación de la obligación (folios 1345-1346).

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que los contratos No. 635, 844498, 455,583, 86, 164,254, 29,121, 190, 255,191,256,245 y 472 , se encontraban exentos del pago de las estampillas por la naturaleza de los recursos y por la condición de los servicios adquiridos, por ende, es procedente proferirse el fallo sin responsabilidad fiscal.

Por otra parte, respecto al archivo por cesación, se evidencia el resarcimiento del daño patrimonial de la siguiente manera:

Contratista **G. BERNAL**, bajo el radicado CDT-RE-2023-00000613 de fecha 16 de febrero de 2023, cancelando un valor de \$8000 (folios 1312-1314).

Por las empresas Contratistas **SERTELEC SIE SAS, FRESENIUS MEDICAL CARE y la empresa INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJECT SA**, bajo el radicado CDT-RE-2022-00003078 de fecha 3 de agosto de 22, se anexa pagos con un valor de \$43.000, \$53.000, y \$96.000 (folios 1062 a 1068).

Por **FRESENIUS MEDICAL CARE**, anexa mediante oficio CDT-RE-2022-000003120 del 5 de agosto de 2022 el pago de las estampillas por un total de \$108.000 (folios 1077-1089).

Respecto a la empresa contratista **INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJECT SA**, radica en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000004055 del 5 de octubre de 2022 (folios 1199-1206), en el cual allega el pago de las estampillas por valor de \$584.000 (folios 1062, 1063, 1068, 1077,1078 y 1200).

Por lo anterior, el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra resarcido el daño patrimonial, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del proceso.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[25 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo sin responsabilidad fiscal y auto de archivo por cesación No. 005 del primero (1) de marzo de 2023, teniendo en cuenta que se desvirtuó la relación de causalidad, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo sin responsabilidad fiscal y auto de archivo por cesación No. 005 del día primero (1) de marzo de 2023, por medio del cual decide Fallar sin responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, dentro del proceso 112- 075-2018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda- Tolima, a favor **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 14.317.776 de Honda Tolima, Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 38.288.046 de Honda, Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **ARIE SAS TECNOLOGIA EN SEGURIDAD**, NIT. No. 900.705.710-2, representada legalmente por **MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA**, Cedula de Ciudadanía No. 80.091.845 de Bogotá, Contratista del Contrato de Suministro 635 del 14 de diciembre de 2015; **INTEGRASALUD SSG OUTSOURCING SAS**, NIT. No. 900.632.970-6, Contratista de la orden de compra 844498 del 30 de marzo de 2016; **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 52.544.539 de Bogotá, Contratista de las ordenes de prestación de servicios 455 del 4 de agosto de 2015, 583 del 1 de diciembre de 2015, 086 del 1º de enero de 2016, 164 del 1º de febrero de 2016, 254 del 1º de marzo de 2016; **HECTOR FABIO FLOREZ**, Cedula de Ciudadanía No. 14.325.467 de Honda, Contratista de la Orden prestación de servicios 029 del 31 de marzo de 2016 y del Contrato de Obra 121 del 1º de enero de 2016; **CARLA FERNANDA SUAREZ**, Cedula de Ciudadanía No. 1.032.379.013 de Bogotá, Contratista de la orden de prestación de servicios 190 del 1º de febrero de 2016, 255 del 1º de marzo de 2016; **ANA MARIA GIRALDO**, Cedula de Ciudadanía No. 1.053.773.018 de Manizales Caldas, Contratista de la orden de prestación de servicios 191 del 1º de febrero de 2016 y 256 del 1º de marzo de 2016; **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.403.371 de Bogotá, Contratista de la orden de prestación de servicios 245 del 1º de marzo de 2016; **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, NIT. No.900.892.622-2, representada legalmente por **BENJAMIN DE SANTA - EUFRASIA MOYA CASTRO**,

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[26 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Contratista del contrato de obra 472 del 25 de septiembre de 2015; y desvincular a la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, Nit. No. 860.002.400-2, con motivo de la expedición de la póliza el día 17 de marzo de 2015 y 17 de marzo de 2016 de Seguro previhospital multirriesgo No. 1001194, con una vigencia del 15 de marzo de 2015 hasta el 15 de marzo de 2017 y un valor asegurado de \$100.000.000,00. En calidad de tercero civilmente responsable, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo sin responsabilidad fiscal y auto de archivo por cesación No. 005 del día primero (1) de marzo de 2023, por medio del cual decide Archivar por cesación de la acción, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, dentro del proceso 112- 075-2018, ante el Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda-Tolima, a favor **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 14.317.776 de Honda Tolima, Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 38.288.046 de Honda, Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 así como al contratista **G. BERNAL**, NIT. No.890.700.281-6, Contratista de la orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016, respecto a la obligación del presunto daño investigado por la misma orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016 por valor de \$8.000, de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a las siguientes partes del proceso :

- **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, Cedula de Ciudadanía No.14.317.776 de Honda Tolima.
- **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 38.288.046 de Honda.
- **ARIE SAS TECNOLOGIA EN SEGURIDAD**, NIT. No. 900.705.710-2, representada legalmente por **GARIBELLO GRIJALBA MAURICIO ALEXANDER**, Cedula de Ciudadanía No. 80.091.845, Representante legal Suplente **LUIS FELIPE BARRERA MORALES**, Cedula de Ciudadanía No. 71.336.172 de Medellín.
- **VALENTINA ROJAS VANEGAS**, Cedula de Ciudadanía No. 1.007.524.211 de Ibagué en su condición de apoderado de oficio de **INTEGRASALUD SSG OUTOURCING SAS**, NIT. No. 900.632.970-6.
- **MARIA JOSE SALAZAR YANGUMA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.000.855.400 en su condición de apoderada de oficio de la señora **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 52.544.539 de Bogotá.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[27 de 28]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **HECTOR FABIO FLOREZ**, Cedula de Ciudadanía No. 14.325.467-2.
- **CARLA FERNANDA SUAREZ**, Cedula de Ciudadanía No. 1.032.379.013.
- **MARIA CAMILA ZAMORA MADRIGAL**, Cedula de Ciudadanía No. 1.006.119.281 de Melgar en su condición de apoderada de oficio de **ANA MARIA GIRALDO**, Cedula de Ciudadanía No. 1.053.773.018.
- **ANDRES FELIPE CASTAÑEDA MORALES**, Cedula de Ciudadanía No. 1.104.502.920 en su condición de apoderado de oficio de la señora **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, Cedula de Ciudadanía No. 1.032.403.371.
- **VALENTINA DEL PIEDAD COLLAZOS OLAYA**, cedula de Ciudadanía No. 1.104.002.720 en su condición de apoderado de la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HIDRYCON LTDA**, con Nit, No. 830.096.300.
- **MARIA ALEJANDRA PEREZ FIGUEROA**, cedula de ciudadanía No. 1.003.805.789 de Ibagué en su condición de apoderada de oficio del señor **MOYA CASTRO BENJAMIN DE SANTA EUFRASIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.296.934 de Bogotá.
- **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.384.967 de Ibagué y TP. No. 127.693 del C. S. de la J., como apoderado de la **Compañía Aseguradora SEGUROS LA PREVISORA SA** como tercero civilmente.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[28 de 28]